

44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00420
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO
DEMANDADO : LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ.

Teniendo en cuenta que las excepciones de mérito propuestas por el demandado -fls.38 a 43-, a través de apoderado judicial no se encuentran enmarcadas en el artículo 784 del Código de Comercio como tampoco son excepciones personales, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho **MARCOLINO CORREDOR ORTÍZ**, para actuar en representación del demandado, señor **LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.36-

SEGUNDO: No dar trámite a las excepciones propuestas, por lo antes referido.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, señor **LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

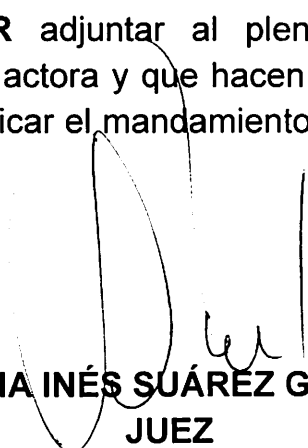
CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR adjuntar al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la actora y que hacen relación al envío de las comunicaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago al ejecutado. – fls. 10 a 35-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00420
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO
DEMANDADO: LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso segundo de la providencia fechada 29 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se debe comunicar la cautela allí decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y no como allí se señaló.

Por el memorialista téngase en cuenta que el oficio que comunica las medidas ya se elaboró de manera correcta desde el pasado 22 de noviembre de 2021 y enviado a su correo electrónico el 01 de diciembre del año que transcurre a la hora de las 5:31 p.m., para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

(2)